

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Director: ENRIQUE MARIN UBAGO

Administrador: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Teléfono 3771

Imprenta Nacional

AÑO LXX

Managua, D. N., Lunes 2 de Mayo de 1966

Nº 95

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO NACIONAL

Ley Orgánica del Banco Obrero y Campesino	Pág. 921
Personalidad Jurídica a Bando Evangélico Gedeón Internacional	929

CAMARA DE DIPUTADOS

Cuadragésimo-Séptima Sesión de la Cámara de Diputados	929
---	-----

PODER EJECUTIVO

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Reducción de Aforos que Gravan Importaciones a Favor de Elena Frech de Nastos	931
---	-----

SECCION JUDICIAL

Remates	932
Títulos Supletorios	935
Arriendos de Terrenos Municipales	936
Ventas de Terrenos Ejidales	936
Declaratoria de Herederos	936
Citación de Procesado	936

PODER LEGISLATIVO

Congreso Nacional

Ley Orgánica del Banco Obrero y Campesino

"El Presidente de la República, a sus habitantes,

S a b e d:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

Decreto Nº 1188

La Cámara de Diputados y la Cámara del Senado de la

República de Nicaragua,

Decretan:

LA LEY ORGANICA DEL BANCO OBRERO Y CAMPESINO

Capítulo I

Creación, Objeto y Domicilio

Arto. 1. — Créase una Institución Bancaria de carácter especial que se denomi-

naré BANCO OBRERO Y CAMPESINO, que se regirá por las disposiciones de la presente Ley y su Reglamento.

Arto. 2. — El Banco Obrero y Campesino, que en lo sucesivo de esta Ley se denominará Banco, es una Institución Bancaria privada de naturaleza especial, tendiente a la protección económica de los trabajadores, con personalidad jurídica, patrimonio propio y duración indefinida. El Banco además podrá designarse abreviadamente por sus siglas "B.O.C".

Arto. 3. — El objeto del Banco Obrero y Campesino es promover el bienestar de los trabajadores nicaragüenses, en especial con el fomento del ahorro regular y sistemático por parte de éstos, y la utilización de tales ahorros y de otros recursos que dicha institución pueda obtener para satisfacer las legítimas necesidades de créditos de los mismos trabajadores.

Arto. 4. — El Banco en la consecución de sus objetivos, dedicará especial atención a las siguientes actividades:

- Promover y desarrollar mecanismos o sistemas que estimulen y faciliten el ahorro regular y sistemático por parte de los trabajadores, creando incentivos especiales a ese efecto;
- Proveer estímulos para que se depositen en el Banco los recursos financieros de los sindicatos, federaciones y confederaciones de trabajadores, las cooperativas, las mutualistas, y demás organismos de trabajadores, a fin de que todos esos recursos se utilicen para beneficiar directamente a los propios trabajadores;
- Satisfacer las necesidades legítimas de crédito personales, hipotecarios o prendarios de los trabajadores, inclusive las de vivienda, a través de planes individuales de ahorro y préstamos de acuerdo con la Ley de la materia;
- Ayudar al financiamiento de los programas de vivienda, educativos, y de otra índole social que puedan desarrollar los sindicatos, federaciones y confederaciones, cooperativas, mutualis-

tas y demás organismos de trabajadores para beneficio de sus miembros;

- e) Contribuir a la ampliación de las oportunidades de independencia económica de los trabajadores y a la elevación de sus ingresos, mediante la concesión de créditos y plazos razonables según sus necesidades, ayudando a crear nuevas empresas o fortaleciendo las ya existentes o en vías de desarrollo.
- f) Custodiar y/o administrar los fondos que en fideicomiso o administración le entreguen los trabajadores, las organizaciones sindicales, cooperativas, mutualistas u otras organizaciones obreras o campesinas, lo mismo que las empresas que asignen fondos de retiro u otros fondos en beneficio de los trabajadores;
- g) Desarrollar por cuenta propia o en colaboración con otras entidades, programas educativos dirigidos a fomentar entre los trabajadores el hábito del ahorro y el manejo de sus finanzas personales;
- h) Realizar todas aquellas operaciones crediticias y bancarias que le permitan las leyes de la República para el fortalecimiento de la economía obrera y campesina;

Arto. 5. — El Banco tendrá su domicilio en la ciudad de Managua, pudiendo establecer sucursales, agencias, oficinas o representaciones en cualquier parte dentro o fuera del territorio nacional. Asimismo podrá actuar como agente de otros bancos extranjeros o nacionales lo mismo que nombrar corresponsales en el exterior.

Capítulo II

Capital y Acciones

Arto. 6. — El capital del Banco será ilimitado y estará constituido por:

- a) Aportes del Estado;
- b) Aporte mediante compra de acciones del Banco, hechas por los trabajadores, sindicatos, federaciones, confederaciones, cooperativas, mutualistas u otras organizaciones de obreros o campesinos nicaragüenses; así como por inversionistas particulares o sociedades con personería jurídica legalizada en el país;
- c) Donaciones, subsidios y cualquier otra clase de recursos públicos o privados, nacionales o internacionales, que sean cedidos al Banco y aceptados por la Junta Directiva de dicha Institución; y
- d) Otros recursos capitalizables del Ban-

co que sean trasladados a la cuenta de Capital por la Junta Directiva.

Arto. 7. — El Capital mínimo pagado, requerido para el establecimiento del Banco será de UN MILON DE CORDOBAS (\$1.000.000.00) debiendo consistir en efectivo por lo menos el 50% de dicho capital al iniciar sus operaciones con el público.

Arto. 8. — El Estado aportará como donación para el Capital del Banco la suma de CINCO MILLONES DE CORDOBAS (\$5.000.000.00), que serán entregados a la Institución en cuotas anuales y consecutivas de UN MILON DE CORDOBAS (\$1.000.000.00) como mínimo cada una, a partir de este año, debiendo figurar dichas partidas en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, en el Ramo del Ministerio del Trabajo.

Arto. 9. — La parte del capital a que se refiere el literal b) del artículo 6 de este Capítulo, estará representado por tres clases de acciones nominativas: Clase "A", Clase "B", y Clase "C"; todas con un valor nominal de CINCUENTA CORDOBAS ... (\$50.00) cada una.

Arto. 10. — Las Acciones Clase "A", tendrán derecho a voz y voto y solamente podrán ser adquiridas por personas naturales que sean miembros de sindicatos, cooperativas, mutualistas u otras organizaciones de obreros o campesinos reconocidas oficialmente por el Ministerio del Trabajo. Estas acciones perderán su derecho a voto cuando sus tenedores hayan perdido su condición de afiliación antes mencionada, o cuando fueren traspasadas a personas que carezcan de tal condición.

Arto. 11. — En el caso contemplado en la parte final del artículo anterior, los tenedores de tales acciones podrán canjear las que posean por acciones Clase "B", o traspasarlas a otros trabajadores que llenen los requisitos exigidos para los poseedores de las acciones Clase "A".

Arto. 12. — Las acciones de la Clase "B", tendrán derecho a voz pero no a voto y podrán ser adquiridas por los trabajadores en general, sin exigir la condición de afiliación requerida para los tenedores de las acciones Clase "A".

Arto. 13. — Las acciones de la Clase "C" no tendrán derecho ni a voz ni a voto y podrán ser adquiridas por los sindicatos, federaciones y confederaciones de trabajadores, las cooperativas, las mutualistas y demás organismos de trabajadores reconocidos oficialmente en Nicaragua por el Ministerio del Trabajo, lo mismo que por inversionistas particulares o empresas con personería jurídica legalizada en el país.

Arto. 14. — En el ejercicio del derecho

al voto que corresponde a las acciones Clase "A", no se aceptarán apoderados y cada accionista tendrá solamente un voto, sin consideración al número de acciones que posea.

Arto. 15. — El traspaso de las acciones del Banco podrá hacerse por simple endoso; sin embargo, este traspaso no producirá efecto para con el Banco ni para con terceros, sino desde la fecha del respectivo registro en el libro que para ese objeto llevará la Institución.

Capítulo III

Organismos Superiores del Banco

Arto. 16. — Los organismos superiores del Banco son los siguientes:

- a) Junta General de Accionistas
- b) Junta Directiva
- c) Junta de Vigilancia.

Estos organismos tendrán las atribuciones y facultades que señalan la presente Ley y su Reglamento.

De la Junta General de Accionistas

Arto. 17. — La Junta General de Accionistas legalmente convocada y reunida es la más alta autoridad del Banco, y la constituyen los accionistas Clase "A" con voz y voto, los accionistas Clase "B" con voz pero sin voto, y los accionistas Clase "C" sin voz ni voto.

Para poder participar en las Juntas Generales los accionistas deberán tener registradas sus acciones en el libro que para ese efecto llevará el Banco con veinte días de anticipación, por lo menos, a la fecha de la reunión de la Junta General.

Arto. 18. — Las Juntas Generales serán ordinarias o extraordinarias; las ordinarias tendrán lugar una vez al año, durante el mes de marzo, las extraordinarias se celebrarán cuando así lo decida la Junta Directiva o lo soliciten por escrito y con expresión de su objeto, accionistas Clase "A" en un número no menor del 30% del total de accionistas de esta clase y cuyas participaciones reúnan y representen por lo menos el 25% de la parte del capital social correspondiente a dichas acciones.

Arto. 19. — Tanto las reuniones ordinarias como las extraordinarias deberán ser convocadas con quince días de anticipación, sin incluir el día de la citación ni el de la reunión, por avisos publicados en "La Gaceta", Diario Oficial, y en dos diarios de mayor circulación de la capital.

La convocatoria será dada también a conocer por medio de la radio nacional y por cualquiera de las radiodifusoras existentes en las cabeceras departamentales del país, una vez al día, durante el lapso dicho.

Arto. 20. — El quórum en las reuniones de las Juntas Generales, tanto ordinarias

como extraordinarias, se formará con la asistencia de accionistas Clase "A", que concurren personalmente y que representan por lo menos más de la mitad de los socios de esta clase. Si por falta de quórum no pudiese constituirse la Junta General, se hará segunda convocatoria con las mismas formalidades anteriormente expresadas y entonces se llevará a cabo la Junta con el número de accionistas Clase "A" que concurren.

Arto. 21. — Las resoluciones en las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos de los accionistas Clase "A" que asistan; sin embargo cuando tales accionistas lleguen a ser tan numerosos que se dificulte la celebración de las Juntas Generales a juicio de la Junta Directiva del Banco, ésta propondrá a la Junta General la fórmula más adecuada para hacer uso del derecho al voto, conservando en lo posible el derecho al voto individual.

Arto. 22. — Son atribuciones de la Junta General Ordinaria:

- a) Conocer, aprobar o improbar, los informes anuales que sobre las actividades del Banco presenten la Junta Directiva y la Junta de Vigilancia;
- b) Conocer del Balance General del Banco al cierre del ejercicio anterior y el Estado de Pérdidas y Ganancias del período;
- c) Resolver sobre el Proyecto de Distribución de Utilidades que presente la Junta Directiva;
- d) Nombrar a los miembros de la Junta Directiva que le correspondan;
- e) Elegir a los miembros de la Junta de Vigilancia;
- f) Proponer al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía, modificaciones a la presente Ley Orgánica o a su Reglamento; y
- g) Conocer cualquier otro asunto que le someta la Junta Directiva.

De la Junta Directiva

Arto. 23. — La Dirección y Administración superior del Banco estará a cargo de una Junta Directiva con facultades de mandatario generalísimo, compuesta de cinco miembros, así:

- a) Un miembro propietario y un suplente, nombrados por el Presidente de la República;
- b) El Ministro del Trabajo, o la persona que éste designe como su representante y quien será también considerado como su suplente;
- c) Tres miembros y sus respectivos suplentes que representarán a los trabajadores, electos en Junta General de Accionistas de entre accionistas Clase "A", así: uno afiliado a algún

sindicato; otro afiliado a alguna cooperativa; y un tercero a cualquiera de las asociaciones mutualistas o demás organizaciones de trabajadores; todas las organizaciones, antes mencionadas, deberán estar oficialmente reconocidas por el Ministerio del Trabajo.

Arto. 24. — Los miembros de la Junta Directiva del Banco deberán ser personas caracterizadas por su corrección, integridad y honorabilidad, y además reunir las siguientes calidades: ser mayor de veinticinco años de edad, ciudadano en el pleno ejercicio de sus derechos, del estado secolar, hijo de padre o madre nicaragüense, y saber leer y escribir.

En el caso de que un miembro de la Junta Directiva dejare de reunir los requisitos exigidos en este artículo, cesará de inmediato de su cargo, debiendo reponerse en la Junta General de Accionistas más próxima que se celebre.

Arto. 25. — El período de los miembros de la Junta Directiva y de sus respectivos suplentes a que se refieren los incisos a) y c) del Arto. 23, será de cuatro años, pudiendo ser reelectos sin limitación.

Arto. 26. — Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Dirigir la política financiera y las actividades superiores del Banco;
- b) Cumplir las resoluciones o acuerdos de la Junta General de Accionistas;
- c) Nombrar al Gerente General y demás funcionarios del Banco;
- d) Presentar a la Junta General Ordinaria de Accionistas, para su conocimiento y aprobación, el Informe anual de las actividades del Banco, el Balance General al cierre anual de cuentas, el Estado de Pérdidas y Ganancias del período, el Proyecto de Distribución de Utilidades, lo mismo que someter otros informes financieros y de otra índole que la Junta Directiva considere conveniente;
- e) Emitir los reglamentos, resoluciones o normas que fueren necesarios para el buen funcionamiento del Banco;
- f) Resolver sobre la concesión, novación y prórrogas de los préstamos en la cuantía y forma que determinen los reglamentos respectivos;
- g) Aprobar el Presupuesto de Sueldos y Gastos Ordinarios del Banco;
- h) Aprobar el programa anual de operaciones e inversiones del Banco;
- i) Acordar la apertura y clausura de sucursales, agencias u oficinas;
- j) Nombrar comités de promoción y consulta en los lugares que considere conveniente con las facultades y funciones que determine;

- k) Fijar las remuneraciones de los miembros de la Junta Directiva;
- l) Nombrar al Auditor Específico del Banco;
- m) Aprobar la contratación de empréstitos, lo mismo que la emisión de títulos y de otras obligaciones de crédito del Banco;
- n) Proponer a la Junta General cualquier reforma a esta Ley o a su Reglamento, y someter dichas reformas al Ministerio de Economía para su aprobación, en su caso;
- ñ) Otorgar poderes con las facultades que considere convenientes; y
- o) Autorizar la venta, donación o gravamen de los bienes inmuebles del Banco.

Arto. 27. — La Junta Directiva se organizará eligiendo de entre ellos un Presidente, un Vice-Presidente, un Secretario, un Tesorero y un Vocal. En ausencias temporales del Presidente, hará sus veces el Vice-Presidente y en defecto de éste, el Secretario.

Del Presidente del Banco

Arto. 28. — El Presidente será el funcionario superior del Banco y tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial del mismo, con las facultades y atribuciones que le confieren esta Ley y su Reglamento.

Arto. 29. — Son atribuciones del Presidente:

- a) Convocar y presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas, y de la Junta Directiva del Banco;
- b) Presentar a la Junta Directiva los asuntos que deban ser sometidos a su conocimiento;
- c) Otorgar poderes generales y especiales para representar al Banco; y
- d) Coordinar y encauzar las actividades del Banco para lograr la mejor marcha de la Institución, dando las instrucciones y recomendaciones que creyere convenientes.

Del Gerente General

Arto. 30. — La ejecución directa de los negocios y operaciones del Banco, corresponderán a un Gerente General nombrado por la Junta Directiva. El Gerente General deberá ser nicaragüense, del estado secolar, mayor de veinticinco años de edad, de notoria buena conducta y versado en asuntos económicos y bancarios.

Arto. 31. — Para la realización de sus funciones el Gerente General tendrá, además de los poderes y facultades que le otorgue la Junta Directiva, las siguientes atribuciones:

- a) Nombrar y remover al personal administrativo cuyo nombramiento no

- corresponda a la Junta Directiva;
- b) Asesorar a la Junta Directiva, debiendo asistir a sus sesiones con voz pero sin voto;
 - c) Preparar la agenda que deba presentarse a las sesiones de la Junta Directiva y someterla al Presidente del Banco para su aprobación;
 - d) Analizar y resolver sobre las solicitudes de crédito dentro del límite autorizado por la Junta Directiva y someter a ésta con su respectivo análisis las que excedan de dicho límite;
 - e) Preparar el proyecto de presupuesto anual del Banco y vigilar su correcta ejecución;
 - f) Ordenar el cobro judicial a los deudores morosos del Banco, disponiendo lo conveniente para cualquier litigio que se presente, dando cuenta a la Junta Directiva;
 - g) Suministrar a la Junta Directiva la información regular y sistemática que fuere necesaria y conveniente para la buena marcha del Banco; y
 - h) Sujetarse en el ejercicio de su cargo a las disposiciones de la presente Ley y su Reglamento y resoluciones de la Junta Directiva.

Arto. 32. — En caso de ausencia temporal o falta de nombramiento del Gerente General, las funciones ejecutivas podrán ser ejercidas por el funcionario del Banco que determine la Junta Directiva.

Arto. 33. — Cuando el volumen de los negocios lo justifique, la Junta Directiva podrá nombrar gerentes, vice-gerentes u otros funcionarios que tendrán las calidades y atribuciones que la misma les señale.

De la Junta de Vigilancia

Arto. 34. — La administración y negocios del Banco serán fiscalizados por una Junta de Vigilancia compuesta por tres miembros y sus respectivos suplentes, quienes serán electos en Junta General, entre accionistas Clase A, por un período de cuatro años, pudiendo ser reelectos sin limitación.

Arto. 35. — Para ser miembros de la Junta de Vigilancia será necesario tener las mismas calidades exigidas para los miembros de la Junta Directiva.

Arto. 36. — La Junta de Vigilancia dependerá únicamente de la Junta General de Accionistas, debiendo rendir por lo menos un informe anual a ésta.

Arto. 37. — Las demás atribuciones de la Junta de Vigilancia serán determinadas en el Reglamento de esta Ley.

Auditoría Interna y Externa

Arto. 38. — La inspección y fiscalización interna de las operaciones y cuentas

del Banco, estarán a cargo de un Auditor nombrado por la Junta General por un período de tres años.

Arto. 39. — La elección del Auditor podrá recaer en una persona que no sea accionista del Banco y deberá reunir las mismas calidades requeridas para ser Gerente General, debiendo además, tener experiencia en contabilidad y auditorías bancarias.

Arto. 40. — El Auditor interno dependerá directamente de la Junta de Vigilancia; sus deberes y atribuciones serán determinados en el Reglamento de esta Ley.

Arto. 41. — Para la mejor fiscalización de la administración y actividades del Banco, la Junta Directiva podrá contratar a uno o más auditores o a firmas de reconocida competencia para la auditoría interna de la Institución.

Capítulo IV

Recursos Financieros

Arto. 42. — Para efectuar las operaciones de crédito e inversiones a que está autorizado, el Banco dispondrá, además de su capital y Reservas, de los siguientes recursos financieros:

- a) Los provenientes de los depósitos a la vista, a plazo y de ahorro que reciba;
- b) Los que obtenga mediante la contratación de empréstitos con instituciones de crédito nacionales, extranjeras e internacionales;
- c) Los que obtenga mediante la emisión de bonos hipotecarios y otros valores;
- d) Los que obtenga del Banco Central mediante el descuento, redescuento, préstamos, y otras operaciones autorizadas por la Ley Orgánica de dicho Banco y la "Ley General de Bancos y de otras Instituciones"; y
- e) Los provenientes de operaciones de administración o custodia de fondos ajenos.

Arto. 43. — El Reglamento de esta Ley determinará la distribución de los recursos financieros del Banco en sus distintas operaciones de crédito y de inversión, procurando mantener la liquidez de la institución.

Capítulo V

Operaciones

Arto. 44. — El Banco podrá realizar todas las operaciones bancarias que permitan las leyes de la República, y, en especial, las siguientes:

- a) Conceder préstamos a organizaciones de trabajadores obreros o campesinas reconocidas oficialmente por el Ministerio del Trabajo, o cooperativas y

mutualistas para sus operaciones normales. Las organizaciones sindicales podrán obtener préstamos para fines económicos y culturales, excepto préstamos para financiar conflictos colectivos de carácter económico-social. Los plazos de estas operaciones deberán ser congruentes con la naturaleza financiera de las mismas y en ningún caso podrán exceder de cinco años;

- b) Conceder pequeños préstamos personales a los trabajadores, obreros o campesinos, para cubrir necesidades de emergencia, tales como enfermedades, operaciones quirúrgicas, sepelios, compra de útiles escolares, y otras necesidades similares; estos préstamos serán concedidos hasta por un plazo de doce meses;
- c) Conceder préstamos a plazo hasta de tres años a personas individuales, obreros o campesinos, para el establecimiento, mejora o ampliación de pequeños talleres o industrias, comercios familiares, adquisición de equipos e instrumentos de trabajo y labranza, adiestramiento y capacitación del trabajador; lo mismo, que otros préstamos similares; estos préstamos serán concedidos hasta por un plazo de tres años;
- d) Conceder préstamos para reparaciones mínimas indispensables de viviendas urbanas o rurales, a plazo hasta de tres años; siempre que estos préstamos no pudieren ser atendidos por instituciones estatales dedicadas a esta clase de operaciones;
- e) Administrar los fondos que, en fideicomiso o administración le entreguen los trabajadores, las organizaciones sindicales o cooperativas, otras instituciones depositarias de fondos para los trabajadores y las empresas que asignen fondos de retiros u otros fondos de beneficio para los trabajadores; y
- f) La Junta Directiva dictará los reglamentos o normas que se aplicarán en la concesión de los préstamos mencionados en esta Ley.

Arto. 45. — El Banco podrá aceptar, de acuerdo con sus reglamentos, los siguientes tipos de garantía:

- a) Fianza solidaria en general preferentemente de persona que trabaje en la misma empresa del solicitante;
- b) Fianza solidaria del patrono en donde trabaja el solicitante;
- c) Fianza solidaria de cooperativas, sindicatos, asociaciones, mutualistas u otras organizaciones económicas de trabajadores, lo mismo que de cual-

quier empresa o institución de reconocida solvencia a que pertenezca el solicitante, y reconocidas por el Ministerio del Trabajo;

- d) Prendaria de acciones, bonos y valores similares; así como prenda industrial de máquinas, equipos, herramientas y otros bienes de trabajo agrícola o industrial, preferentemente cuando el préstamo sea para la adquisición de los mismos;
- e) Hipotecaria, cuando la cuantía y naturaleza de la operación lo requiera; y
- f) Cualquier otra garantía que la Junta Directiva estime conveniente para créditos determinados.

Capítulo VI

Ejercicio Financiero y Balances

Arto. 46. — El Ejercicio Financiero del Banco durará un año y coincidirá con el año calendario; las cuentas se cerrarán al treinta y uno de diciembre de cada año, fecha en que se formulará un Balance General y el Estado de Ganancias y Pérdidas del período.

Arto. 47. — El Balance y Estado de Ganancias y Pérdidas a que se refiere el artículo anterior deberán ser firmados por el Gerente General, el Contador y el Auditor Interno del Banco, quienes serán responsables solidariamente de la exactitud y corrección de dichos documentos.

Arto. 48. — El Balance General y Estado de Ganancias y Pérdidas, deberán publicarse en forma condensada en "La Gaceta", Diario Oficial, dentro de sesenta días a más tardar de la fecha de cierre a que correspondan.

Capítulo VII

Utilidades, Reservas y Pérdidas

Arto. 49. — Las utilidades netas del Banco se determinarán anualmente al cierre del ejercicio financiero, al 31 de diciembre de cada año.

Arto. 50. — La porción de utilidades correspondiente al aporte que a esa fecha hubiese hecho el Estado al Banco, deberá separarse para constituir un Fondo Especial de Fomento que servirá para financiar actividades educativas y de desarrollo de organizaciones de trabajadores, obreros y campesinas, inclusive las de compra de acciones de tales organizaciones.

Arto. 51. — Una vez deducida la porción a que se refiere el artículo anterior, del resto de las utilidades el Banco constituirá las siguientes reservas:

- a) Reserva legal de capital de acuerdo con la Ley;
- b) Reserva para saneamiento de cartera; y

c) Cualquier otra reserva especial, que determine la Ley o la Junta Directiva del mismo.

Arto. 52. — La reserva legal de capital a que se refiere el artículo anterior, se incrementará con el 15% de las utilidades netas del Banco hasta un monto equivalente al 50% del capital pagado de la Institución.

Arto. 53. — Una vez separadas de las utilidades, tanto el Fondo Especial de Fomento como las reservas a que se refieren los artículos 50 y 51 anteriores, la Junta Directiva del Banco, formulará el Plan de Distribución de Dividendos que presentará a la Junta General Ordinaria de Accionistas en su reunión anual.

Arto. 54. — Si al cerrar las cuentas de un período anual resultaren pérdidas, éstas deberán cubrirse en el siguiente orden:

- a) Con las reservas especiales si las hubiere;
- b) Con la reserva de capital;
- c) Con el Fondo Especial de Fomento; y
- d) Con el Capital del Banco.

Arto. 55. — Cuando las pérdidas hubiesen afectado el capital del Banco, las futuras utilidades se aplicarán exclusivamente a reponer la pérdida de dicho capital.

Capítulo VIII

Privilegios Legales, Fiscales y Otros

Arto. 56. — El Banco tendrá todos los privilegios legales de que trata el Capítulo 8 de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Bancarias lo mismo que los otros que en el futuro confieran las Leyes a las Instituciones Bancarias del país.

Arto. 57. — El Banco deberá mantener los canjes legales mínimos en dinero efectivo o en valores, en la proporción y porcentajes, de acuerdo con la Ley; sin embargo, para la determinación de la proporción y porcentajes se tomará en cuenta la naturaleza especial del Banco a fin de limitar en lo menos posible sus disponibilidades, y no imponerle con fines de política monetaria las restricciones crediticias que pudieren decretarse para los otros bancos. En lo referente al porcentaje a establecerse sobre los depósitos y otras obligaciones no podrá señalarse un porcentaje mayor del 10%.

Arto. 58. — No obstante la disposición del artículo 61, ordinal 5) de la "Ley General de Bancos y Otras Instituciones" prohibiendo a los bancos privados comprar y conservar, sin autorización del Banco Central, acciones, o tener participación en cualquier clase de sociedades o empresas, con el objeto de promover la creación

o expansión de sindicatos, cooperativas, asociaciones mutualistas, y otras organizaciones de trabajadores, obreras o campesinas, el Banco podrá comprar y conservar acciones o tener participación en dichas organizaciones sin limitación. Para efectuar estas operaciones el Banco hará uso de los recursos del Fondo Especial de Fomento a que se refiere el artículo 54, inciso c) de esta Ley.

Arto. 59. — El Banco estará exento de toda clase de impuestos fiscales, presentes y futuros, siempre que se trate de contribuciones cuyo pago corresponda al Banco y no a los particulares que contraten o negocien con la institución. Asimismo el Banco estará exento del pago de la contribución para el mantenimiento de la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones.

El Ministerio de la Gobernación no dará aprobación a los planes de arbitrios municipales y locales que gravaren al Banco Obrero y sus actividades.

Arto. 60. — Los préstamos que el Banco otorgue a cooperativas, sindicatos u otras organizaciones económicas similares lo mismo que a trabajadores, obreros y campesinos, por cantidades no mayores de CINCO MIL CORDOBAS (\$5,000.00), estarán exentos del impuesto de timbre y papel sellado.

Arto. 61. — Las cantidades donadas al Banco por personas naturales o jurídicas, al tenor del artículo 6, estarán exentas del impuesto de donación que corresponda al donante y serán consideradas como gastos deducibles en la declaración del mismo correspondiente al Impuesto sobre la Renta.

Arto. 62. — En las demandas y ejecuciones que presente el Banco no se exigirán boletas de ninguna clase y su tramitación se hará en papel común.

Arto. 63. — Será obligación de los patronos deducir del sueldo o salario de los obreros o empleados que tengan préstamos pendientes con el Banco, las cantidades que éste ordene se deduzcan, hasta la total cancelación del adeudo, siempre que no excedan del 10% del sueldo o salario del obrero o empleado. Una vez que el patrono reciba la orden de deducción respectiva éste se convierte en retenedor depositario de los fondos así deducidos y contrae la obligación de depositarlos en el Banco o en sus agencias, a su orden en un plazo no mayor de cuatro días después de hecha la deducción. En caso de que el patrono no cumpla con esta obligación, quedará sujeto a las responsabilidades de un depositario judicial y además al pago de una multa por una cantidad igual al do-

ble de la suma no deducida o no depositada. Esta multa se hará efectiva gubernativamente e incrementará el Fondo Especial de Fomento del Banco.

Arto. 64. — Igual obligación que señala el artículo anterior tendrá el patrono en los casos de autorización de deducciones voluntarias de parte del empleado para la compra de acciones o para depósito de ahorros ordenados por el Banco, incurriendo en la misma multa si no lo hiciere.

Capítulo IX

Prohibiciones

Arto. 65. — Queda prohibido al Banco otorgar préstamos o créditos a los miembros propietarios y suplentes de su Junta Directiva y Junta de Vigilancia.

Arto. 66. — A las sesiones en que se conozca de préstamos solicitados por alguna de las asociaciones contempladas en esta Ley, no podrán asistir los Directivos pertenecientes a éstas.

Arto. 67. — Los funcionarios, empleados o agentes del banco, podrán obtener préstamos en éste solamente si sus solicitudes son aprobadas por unanimidad de los Directores presentes en las sesiones correspondientes de la Junta Directiva del Banco, requiriéndose en la sesión donde se consideren tales obligaciones un quórum de por lo menos cuatro Directores.

Arto. 68. — Queda prohibido al Banco otorgar créditos a una misma persona natural o jurídica por un monto que exceda del 10% de su capital y reservas de capital.

Arto. 69. — Queda prohibido al Banco conceder préstamos a personas que estuvieren en mora con el Banco.

Capítulo X

Disposiciones Transitorias

Arto. 70. — El Presidente de la República nombrará a los miembros de la primera Junta Directiva que señalan los incisos a) y c) del artículo 23 de esta Ley, por un período de cuatro años.

Arto. 71. — La primera Junta de Vigilancia será nombrada por el Presidente de la República por un período de un año. El período de los miembros de la Junta de Vigilancia que se elija en la primera Junta General Ordinaria de Accionistas será por esa vez de tres años.

Arto. 72. — El Presidente de la República dará posesión a la primera Junta Directiva y a la primera Junta de Vigilancia del Banco.

Arto. 73. — La primera Junta Directiva procederá a la Instalación y Organiza-

ción de las Oficinas del Banco, contratación y capacitación de personal, compra de mobiliario, útiles de Oficina y todo lo que fuere necesario para el buen funcionamiento de la Institución. Los gastos correspondientes serán tomados del capital inicial del Banco.

Arto. 74. — El primer Auditor Interno del Banco será nombrado por la Junta de Vigilancia por un período de tres años.

Capítulo XI

Disposiciones Finales

Arto. 75. — La Junta Directiva elaborará un anteproyecto de reglamento de esta Ley, y lo someterá a la consideración del Ministerio de Economía.

Arto. 76. — Lo que no esté previsto y que no contraviniera a la presente Ley y su Reglamento, se regirá por lo estipulado en la Ley General de Bancos y Otras Instituciones.

Arto. 77. — La presente Ley entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados, Managua, D. N., 28 de abril de 1966.

Orlando Montenegro Medrano,
Diputado Presidente

Diputado Secretario
Salvador Castillo,

Diputado Secretario
Alejandro Romero Castillo,

Al Poder Ejecutivo. — Cámara del Senado, Managua, D. N., veintinueve de abril de mil novecientos sesenta y seis.

Luis A. Somoza,
Senador Presidente

Adrián Cuadra G.,
Senador Secretario

Fernando Medina,
Senador Secretario

Por Tanto. — Ejecútese. — Casa Presidencial, Casa del Obrero, Managua, Distrito Nacional, a un día del mes de mayo de mil novecientos sesenta y seis.

RENE SCHICK,
Presidente de la República

Ernesto Navarro Richardson,
Vice-Ministro de Economía,
Encargado del Despacho.

**Personalidad Jurídica a Bando
Evangélico Gedeón Internacional**

No. 5951—B/U No. 357381—\$105.00

El Presidente de la República,
a sus habitantes,

Sabed:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

Decreto No. 1185

La Cámara de Diputados y la Cámara del
Senado de la República de Nicaragua,

Decretan:

Arto. 1.—Otórgase personalidades jurídica a la Asociación denominada «Bando Evangélico Gedeón Internacional», establecida en la ciudad de Managua, con fines de orientación espiritual, asistencia social y desarrollo intelectual y cultural de todos los nicaragüenses.

Arto. 2.—La representación legal de la Asociación será ejercida de Acuerdo con lo dispuesto por sus Estatutos.

Arto. 3.—Esta Ley empezará a regir desde la fecha de su publicación en «La Gaceta», Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados.—Managua, D. N., 28 de Febrero de 1966.—Orlando Montenegro M., Diputado Presidente.—Ramiro Granera Padilla, Diputado Secretario.—F. Chavarría V., Diputado Secretario.

Al Poder Ejecutivo.—Cámara del Senado.—Managua, D. N., 10. de Abril de 1966.—F. Machado S., S. P.—Pablo Rener, S. S.—Enrique Belli, S. S.

Por Tanto: Ejecútese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., uno de Abril de mil novecientos sesenta y seis.—RENE SCHICK, Presidente de la República.—J. David Zamora h., Ministro de la Gobernación, por la Ley.

Cámara de Diputados

Cuadragésimo-Séptima. Sesión de la Cámara de Diputados, en la reunión ordinaria del Congreso Nacional, en su Décimo-Quinto Período Constitucional, celebrada en la ciudad de Managua, Distrito Nacional, a las once y treinta minutos de la mañana del día jueves tres de Marzo de mil novecientos sesenta y seis.

Preside el Diputado Presidente Dr. Orlando Montenegro Medrano, asistido de los Diputados Dr. Ramiro Granera Padilla y el Prof. Francisco Chavarría, como Primero y Segundo Secretario, respectivamente.

Con la concurrencia de:

Dr. Alejandro Abaunza Marengo, Dr. Arsenio Álvarez Corrales, Don César Acevedo Quiroz, Don Francisco Arauz Blandón, Don Francisco Almendárez Lovo, Dr. Daniel María

Arauz, Don Alfredo Brantome, Dr. Carlos Guillermo Bonilla, Don José María Borgen Rivera, Don Humberto Bolaños Osorno, Sra. Mary Cocó Maltez de Callejas, Dr. Salvador Castillo, Don León Cabrales, Dr. Carlos José Carrión, Don Arturo Cerna Salgado, Srita. Irma Guerrero Chavarría, Dr. Octavio Guerrero Aguilar, Dr. Adolfo González Baltodano, Don Luis Felipe Hidalgo, Dr. Julio Ycaza Tigerino, Don Arnoldo López Cuevas, Dr. Santiago López González, Don Camilo López Núñez, Dr. Juan José Lugo Marengo, Dr. Juan José Morales Marengo, Dr. José María Moncada, Dr. Juan Munguía Novoa, Sra. Irma Ferreti de Mejía, Dr. Adolfo Martínez Talavera, Don Juan Molina Rodríguez, Don Héctor Mairéna, Srita. Felisa Prado Sacasa, Don Juan F. Palacios, Dr. Alejandro Romero Castillo, Dr. Diego Manuel Robles, Dra. Olga Núñez de Saballos, Don Guillermo Suárez Zambrana, Don Ildo Sol, Don Enrique Fernando Sánchez, Don Remigio Sánchez, Dr. Orlando Trejos Somarriba, Dr. Henry Tiffer, Don Tito Tejada Orozco, Dr. Francisco Urbina Romero, Don Ernesto Urcuyo Maliaño, Don Pedro Pablo Vivas Benard y Dr. Antonio Valdez Martínez.

1.—El Diputado Presidente Dr. Montenegro Medrano, declara abierta la sesión.

2.—Se lee, discute y aprueba el acta de la sesión anterior, sin ninguna modificación.

3.—Se da lectura a una comunicación de la Honorable Cámara del Senado, respecto a las reformas que ese Cuerpo Legislativo hizo al Proyecto de Ley por el cual se autoriza al Poder Ejecutivo en el Ramo de Hacienda y C. P., para que done a la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, dos lotes de terreno, propiedad del Estado, que están situados en el Barrio Guadalupe de la ciudad de León. Todas las reformas se discuten y son aprobadas por la Cámara, de manera que los artículos reformados quedan como sigue:

Arto. 1.—Autorízase al Poder Ejecutivo en el Ramo de Hacienda y Crédito Público, para donar a la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, 11 manzanas y 4,061 varas cuadradas del lote denominado «La Cuchilla» y 29 manzanas y 5,932 varas cuadradas del lote «Rancho Pando», de los terrenos, propiedad del Estado, que están situados en el Barrio de Guadalupe, de la ciudad de León, en la salida de la carretera de ésta a Managua, y que fueron comprados al señor Eduardo Argüello Cervantes en Escritura Pública N° 297, otorgada en León ante los oficios Notariales del doctor Hernán Zelaya e inscrita bajo los números 6375, asiento 7, folio 3 del tomo CCV, folio 240, tomo CCXXVIII y folio 161, tomo CCXLIV, N° 13866, asiento 3°, folio 193, tomo CCVI, y folio 29 tomo CLX, N° 12022, asiento 8, folios 206 y 207, tomo CCLXXXVII, N° 5524, asiento 7, folios 211 y 212, Tomo CCLXXXVII, N° 5787, asiento 12, folio 84, tomo XCII, folio 77, tomo CLXXXIX, y folio 192, tomo CCVI, N° 63, asiento 11, folios 128 y 284, tomos CLXXXIX, CLXXX y CLXXXIII y N° 8704, asiento 11, folios 241 y 268, tomos CC y CCII, todos del

Registro Público del Departamento de León. Siendo sus linderos los siguientes: 1er. lote denominado "La Cuchilla": Norte, predio de Noel Robelo y carretera Managua-León; Sur, camino de por medio lote "Rancho Pando" que se donará a la Universidad Nacional Autónoma y terrenos de Alfonso Lanzas; Oriente, lote de dos manzanas, de la misma Cuchilla, que se donará a la Municipalidad de León para el Parque "Rubén Darío" y, carretera en medio, terrenos de Eduardo Argüello Cervantes; y Poniente, camino de por medio, terreno "Rancho Pando" que ese donará a la Universidad. 2do. lote denominado "Rancho Pando": Norte, camino de por medio, terrenos de La Cuchilla que se donará a la Universidad, los de Pina Dervishire y Panteón de Guadalupe; Sur, terreno de "Rancho Pando"; Oriente, terreno de Alfonso Lanzas y, camino de por medio, lote que se donará a la Universidad y Poniente, lote perteneciente al Gobierno, conocido con el nombre de "Palmira", camino de Las Salinas de por medio.

Arto. 2. —(Adicionado). El objeto de esta donación es para que la Universidad Nacional Autónoma construya en dicho terreno la Ciudad Universitaria, con la extensión adecuada para las aulas y laboratorios de las Facultades que funcionan en León, las residencias estudiantiles y los campos deportivos.

Arto. 3.—El Señor Fiscal General de Hacienda, a quien se comisiona para otorgar la escritura, deberá indicar en ella, las medidas exactas del lote donado y los linderos respectivos".

En estos momentos se retira de la Presidencia el Diputado Dr. Montenegro Medrano, pasando a ocupar ésta el Primer Secretario Diputado Dr. Granera Padilla, y la Primera Secretaría el Diputado Trejos Somarriba.

4.—Se da lectura a un Proyecto de Ley, enviado por el Ministerio de Hacienda y C. P., encaminado a autorizar al Poder Ejecutivo para efectuar en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, vigente, transferencias de Partidas, en el Ramo de Fomento, hasta por la suma de \$ 37,000.00. Tomado en consideración, pasa al estudio de la respectiva Comisión.

5.—La Secretaría da lectura por separado a cada uno de los siguientes proyectos de ley, enviados por el Ministerio de la Gobernación, tendientes a conceder pensión mensual vitalicia a las siguientes personas que han prestado valiosos servicios a la Patria: Salvador Gutiérrez Blandón, de Jinotega, \$ 100.00; y Teresa Amador Uriza, de Estelí, \$ 100.00. Tomados en consideración ambos proyectos de ley, pasan al estudio de la Comisión de Gracia.

6.—Se da lectura a una exposición del señor Ministro de Hacienda y Crédito Público, en relación a la Memoria de ese Ministerio que abarca el período comprendido del año 1957 a 1963.

En estos momentos asume de nuevo la Presidencia el Diputado Dr. Montenegro Medra-

no, pasando a ocupar la Primera Secretaría el Diputado Dr. Granera Padilla.

7.—Al someter la Mesa el dictamen que modifica el proyecto de Ley del Ejecutivo, tendiente a crear el Consejo Nacional de Transportes, el Diputado Presidente Dr. Montenegro Medrano, considerando lo extenso del mismo mociona para que se le dispense lectura en lo general, moción que se aprueba.

Al ponerse a discusión en lo particular el dictamen, el Diputado Presidente Dr. Montenegro Medrano, informa que en estos momentos ha llegado a la Mesa el dictamen de mayoría sobre la Iniciativa de Reforma al Arto. 100 Cn., el cual es leído por el Diputado Granera Padilla, asimismo da lectura al Proyecto de Resolución que propone la Comisión dictaminadora en que se acoge la iniciativa de reforma sugerida. A continuación se somete a discusión en primer debate, el dictamen y la Iniciativa.

Como primer orador, el Diputado Vivas Benard en uso de la palabra expresa estar en desacuerdo con el dictamen de mayoría, por lo que tanto el que habla como el Diputado Cabrales, conforme al Reglamento emiten dictamen de minoría, y procede a darle lectura, sometiéndolo en esta forma a consideración de la Cámara.

El Diputado Presidente Dr. Montenegro Medrano, aclara que de conformidad con el Reglamento Interior de la Cámara, se somete a discusión el dictamen de mayoría, en primer lugar.

A continuación y considerando que tanto el dictamen de mayoría como el de minoría son extensos, el Diputado Romero Castillo, mociona para que se suspenda la discusión hasta que hayan sido sacadas copias mimeografiadas. Se somete a discusión la moción.

Se pronuncia en contra el Diputado Arauz Blandón, diciendo que es cierto que los dictámenes son extensos, pero que en concreto la diferencia se puede resumir en dos o tres líneas, no teniendo objeto suspender la discusión para sacar copia, además de que toda reforma debe ser discutida en dos legislaturas y estando la presente próxima a clausurarse, el tiempo apremia.

El Diputado Romero Castillo, por lo antes dicho, expresa que se permite retirar su moción y manifiesta su opinión de que hay más lógica en el dictamen de minoría.

Retirada la moción, se continúa la discusión conjunta de la iniciativa y el dictamen de mayoría.

En uso de la palabra el Diputado Molina Rodríguez, expresa que la reforma al Arto. 100 Cn., no tiene más que móviles políticos para congraciarse con el Clero y no habrá verdadera enseñanza religiosa mientras no se diga que es obligatoria y no optativa; esta reforma, dice, va en contra de la propia Constitución que considera por igual a todos los ciudadanos, y para concluir manifiesta estar en desacuerdo con los dos dictámenes.

Interviene el Diputado Ycaza Tigerino, ex-

presando que a la reforma tal como se propone, le falta sensibilidad social. Si es cierto que se suprime la palabra Laica, más adelante se dice: "no será costeadada por el Estado", que no es más que otra forma de expresar la idea del laicismo y no crea más que confusión, y más aún cuando se dice que no será en horas lectivas, o sea, dice, que no habrá en realidad enseñanza religiosa. La enseñanza religiosa es un derecho de los padres de familia que tienen para con sus hijos, para que sean instruidos en la religión en la que ellos creen en principio y por fe. Este derecho de los padres de familia ha sido considerado en la declaración de los derechos del hombre, derechos universalmente reconocidos y continúa diciendo que la educación debe ser integral, no se debe instruir en la ciencia nada más y olvidar la parte espiritual y para finalizar manifiesta que se tomó el trabajo de sacar de las constituciones de ciertos países los artículos a los que en nuestra Constitución corresponde el Arto. 100, entre ellos: Brasil, Panamá, Honduras, Bolivia, Alemania Occidental e incluso países tales como Alemania popular comunista, todos ellos consagran que la enseñanza religiosa es parte fundamental de la enseñanza.

Por tales razones, el Diputado Ycaza Tigrino mociona para que se diga que la enseñanza religiosa es optativa, de conformidad con los padres de familia, si fuere el alumno menor de edad, pero que será impartida dentro de las horas lectivas.

Se somete a discusión la moción conjuntamente.

En uso de la palabra el Diputado Urbina Romero, expresa que él suscribió la Iniciativa, ya que entre otras cosas el Gobierno Liberal da ayuda económica a la Iglesia con lo que se demuestra que el liberalismo no es ateo, ni anticlerical, que en nuestra Constitución hay ocho disposiciones que demuestran que en manera alguna se persigue a alguien por tener creencias religiosas diferentes.

En estos momentos el bullicio es tremendo y el Diputado Presidente Dr. Montenegro Medrano, dirigiéndose al público concurrente, le informa que para proseguir en la discusión, es necesario dejar expresar a los oradores las ideas que quieran o tengan a bien exponer, de lo contrario tendrá que suspenderse la sesión.

El Diputado Granera Padilla, se retira de la Primera Secretaría, asumiendo ésta el Diputado Martínez Talavera.

Continúa el Diputado Urbina Romero diciendo que Nicaragua es un país heterogéneo y es una misma ley la que nos gobierna, y no pueden crearse leyes que protejan a una casta o sociedad determinada, y si ahora se pide reforma del Arto. 100, ¿por qué en 1912 el gobierno conservador no lo reformó?, pregunta.

En estos momentos se retira el Diputado Martínez Talavera, ocupando la Primera Secretaría el Diputado Granera Padilla.

El Diputado Presidente Dr. Montenegro Medrano, suspende la sesión obligado por la barra que llena los pasillos y que hace imposible que los oradores expongan sus ideas.

8.—Se reanuda la sesión a las once y quince minutos de la mañana del día jueves diez de marzo de mil novecientos sesenta y seis, bajo la Presidencia del Diputado Dr. Orlando Montenegro Medrano, quien es asistido por los Diputados Dr. Orlando Trejos Somarriba y Prof. Francisco Chavarría V., como Primero y Segundo Secretario, respectivamente.

Con la concurrencia de:

Dr. Arsenio Álvarez Corrales, Don César Acevedo Quiroz, Don Francisco Arauz Blandón, Dr. Daniel María Arauz, Don Alfredo Brantome, Dr. Carlos Guillermo Bonilla, Don José María Borgen Rivera, Don Humberto Bolaños Osorno, Sra. Mary Cocó Maltez de Callejas, Dr. Salvador Castillo, Don León Cabrales, Dr. Carlos José Carrión, Don Arturo Cerna Salgado, Dr. Agapito Fernández, Srita. Irma Guerrero Chavarría, Dr. Octavio Guerrero Aguilar, Dr. Adolfo González Baltodano, Don Luis Felipe Hidalgo, Dr. Julio Ycaza Tigrino, Don Arnoldo López Cuevas, Dr. Santiago López González, Dr. Juan José Lugo Marengo, Dr. Juan José Morales Marengo, Dr. José María Moncada, Dr. Juan Munguía Novoa, Sra. Irma Ferreti de Mejía, Dr. Adolfo Martínez Talavera, Don Héctor Mairena, Srita. Felisa Prado Sacasa, Don Juan F. Palacios, Dr. Alejandro Romero Castillo, Don Andrés Ruiz Escorcía, Don Napoleón Rodríguez, Dra. Olga Núñez de Saballos, Don Guillermo Suárez Zambrana, Don Ildo Sol, Don Enrique Sánchez, Don Remigio Sánchez, Dr. Henry Tiffer, Don Tito Tejada Orozco, Dr. Francisco Urbina Romero, Don Ernesto Urcuyo Maliaño, Don Pedro Pablo Vivas Benard y Dr. Antonio Valdez Martínez.

(Continuará)

PODER EJECUTIVO

Hacienda y Crédito Público

Reducción de Aforos que Gravan Importaciones a Favor de Elena Frech de Nastas

No. 5927—B/U No. 357372—\$320.00
No. 38

El Presidente de la República,

En uso de las facultades que le confiere el Arto. 18 de la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo de Industrial de 20 de Marzo de 1958.

Vistos:

Primero: La solicitud presentada por la señora Elena Frech de Nastas, para que de conformidad con el Arto. 18 de la citada Ley, se equipare su Planta Industrial protegida por Decreto No. 114 del 8 de Julio de

1965, publicado en «La Gaceta» No. 164 de 23 de Julio del mismo año.

Segundo: El Decreto No. 11 del 22 de Diciembre de 1965, publicado en «La Gaceta» No. 19 del 24 de Enero de 1966, por el cual se le otorgó a la Planta protegida por Decreto No. 10 del 3 de Septiembre de 1962, publicado en «La Gaceta» No. 226 del 4 de Octubre del mismo año reducción en un 90% de los aforos que gravan las importaciones de algunas de sus materias primas.

Considerando:

Que conforme lo dispuesto en el Arto. 18 antes mencionado, es procedente otorgar la equiparación solicitada para colocar a esta Planta en un mismo nivel de competitividad.

Por Tanto;

De conformidad con el Arto. 18 de la citada Ley,

Decreta:

Arto. 1.—Reducir en un 90% los aforos que gravan las importaciones que efectúa la señora Elena Frech de Nastos de las materias primas utilizadas en la producción de su Planta Industrial, las cuales se detallan a continuación:

Fracción Arancelaria:	Descripción:
599-01-03	Tela plástica
699-07-02	Tornillos
699-29-16	Ojetes
699-29-20-09	Ganchos para llaveros
899-17-03	Anillos para Binders
699-29-16-02	Hebillas
699-29-16-03	Hebillas de metal común
699-29-16-04	Remaches
899-05-02-02	Broches de presión
655-04-02-09	Tejidos Impermeabilizados para sombrillas
899-03-03	Mangos plásticos y esqueletos para sombrillas
899-11-03-06	Ganchos plásticos para cuadernos
899-17-03	Sujeta papel
599-01-04-01	Láminas de plástico esponjoso
599-01-04-01	Papel Pertinax
614-07-00-09	Papel de Impresión
655-09-06-09	Tejidos recubiertos en una de sus caras, con caucho, cuero y similares
716-13-18	Moldes para material plástico
899-99-06	Oufas de metal.

Arto. 2.—El presente Decreto tendrá la misma vigencia que la del Decreto No. 11 del 22 de Diciembre de 1965, publicado en «La Gaceta» No. 19 del 24 de Enero de 1966.

Dado en Casa Presidencial. — Managua, D.N., a los diecisiete días del mes de Febrero de mil novecientos sesenta y seis. —(f) RENE SCHICK, Presidente de la República. —(f)

Jorge Armijo Mejía, Vice-Ministro de Economía. —(f) Ramiro Sacasa Guerrero, Ministro de Hacienda y Crédito Público.

SECCION JUDICIAL

Remates

Nº 5959—B/U Nº 324220—\$ 90.00

Nueve mañana diez Mayo próximo remataráse rústica, sesenta manzanas, jurisdicción Tenustepe, limitada: oriente, Zacarías Ortega; poniente, Cruz, Gertrudis, Rosa Rostrán; norte, Eva, Molisés Rostrán, Cruz López; sur, Juan Martínez, Tranquilino Orozco, Cresencio Rostrán.

Valorada: Mil Córdobas.

Ejecuta: Policarpo Loáisiga a Francisca Loáisiga Rostrán y hermanos, mil córdobas.

Oyense posturas.

Juzgado Local Civil. Boaco, veintidós Abril mil novecientos sesentiséis. —J. Abad M. Deyanira Castro S., Srta.

3 2

Nº 5967—B/U Nº 337060—\$ 90.00

Dos tarde diez Mayo próximo, este Juzgado, rematará finca rústica Cerro Colorado, esta jurisdicción, veinte manzanas, con mejoras, lindante: oriente, Rumualdo Sequeira; occidente, Concepción Valdivia; norte, Matías Urbina; sur, río La Mula.

Valorada: Doscientos Córdobas.

Ejecuta: Rafael López a Santiago Lanzas.

Oyense posturas.

Dado San Ramón, veintidós Abril mil novecientos sesenta y seis. —Celso López, Secretario.

3 2

Nº 5969—B/U Nº 357387—\$ 90.00

Cuatro tarde dieciséis de Mayo, local este Juzgado, venderáse al martillo camión marca Bedford.

Ejecuta: Julio C. Martínez A. V. S. Daniel Urbina

Dado Juzgado Segundo Civil del Distrito. Managua, quince de Marzo de mil novecientos sesenta y seis. —Héctor O. Libby. —Carlos Horacio Vega M., Srlo.

3 2

Nº 5965—B/U Nº 357382—\$ 90.00

Once la mañana, siete Mayo próximo, subastaráse martillo: Jeep, Land Rover, usado; Refrigeradora Westinghouse doce pies; Televisión grande Philips.

Ejecución: CIC Vs. Armando Aguilar.

Dado Juzgado 1º Civil Distrito. Managua, veintidós Abril mil novecientos sesenta y seis. Diez veinte minutos de la mañana. —José Ernesto Bendaña, Juez 1º. Civil Distrito. —N. Villavicencio, Srlo.

3 2

Nº 6001—B/U Nº 369405—\$ 405.00

Diez mañana y cuatro de la tarde, dieciséis de Mayo año en curso: diez mañana y cuatro de la tarde diecisiete de Mayo año en curso; diez mañana y cuatro de la tarde dieciocho de Mayo en curso, Local este Juzgado, venderáse pública subasta, respectivamente y por su orden siguientes bienes:

a) Finca rústica denominada La Alianza, comprendida dentro de los siguientes linderos: Oriente, hacienda Buena Vista, Poniente y Norte hacienda Utila; Sur, Hacienda Santa Rosa y San Francisco.

b) Finca rústica denominada Buena Vista comprendida dentro de los siguientes linderos: Oriente, hacienda de Petronila Silva; Occidente, Hacienda La Alianza; Norte, la de Gregorio Alvarado y Sur La Alianza.

c) Finca urbana ubicada calle Candelaria comprendida dentro siguientes linderos: Oriente Julio Lalinde; Poniente, Sucesores Francisco Gutiérrez

Romero; Norte, sucesores Jesús Sándigo, calle Candelaria en medio; Sur, Medellín y Zulema Elizondo.

d) Finca urbana ubicada Barrio San Sebastián comprendida dentro siguientes linderos: Norte Sucesión Alda Downing viuda de Pasos; Sur Juan Ignacio González; Oriente, Emilio Chamorro Bernard, segunda avenida Noroeste en medio y poniente Indalecio Pastora.

e) Finca urbana Barrio Altagracia comprendida dentro siguientes linderos: Norte, José Dolores García Rosales y otros; Sur, Cayetano Gutiérrez y otros, décima sexta calle Sur Oeste en medio; Este, Carlos Santos Fajardo y otros, vigésima avenida Sur, Oeste de por medio y Oeste Monseñor Donald Chávez Núñez.

f) Finca rústica denominada Potrero San Marcos comprendida dentro siguientes linderos: Occidente, testamentaria de Lorenzo Navarrete; Norte, el callejón de seis varas; Sur finca de Alejandro Tercero, Oriente, finca El Recreo.

g) Bienes muebles y acciones inventariadas. Bases, avalúos dados inventario.

Oyense posturas

Todo ordenado por auto de ocho de la mañana del veintiocho de Abril año en curso dentro del juicio de partición de los bienes de don Ismael Solórzano.

Dado Juzgado de Partición, Managua, veintiocho de Abril de mil novecientos sesenta y seis.—Max Molina, Secretario.

3 1

Nº 6057—B/U Nº 369421—, ₡ 520.00

El día domingo 8 de Mayo de 1966, a las 8 a. m. en la Sala de Remates de nuestra Agencia en «Jino-tepe» y de conformidad con el Arto. No. 23 de nuestra Ley Orgánica, se rematarán al mejor postor, las prendas de plazo vencido detalladas a continuación cuyos dueños no las hubieren renovado o cancelado a tiempo.

Las personas que quieran hacer postura en esta subasta, pueden presentarse que serán oídas y atendidas conforme a derecho.

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate
8063	1 Esclava 16 grs	₡ 118.20
15929	1 Pulsera Nº 8 15 grs	86.50
21020	1 Anillo de mesa 5 grs	24.45
26623	1 Esclava y 2 pulseras, 120 grs	507.50
26976	2 Pulseras, 4 anillos distintos, y 1 par de chapas, 52 grs	257.40
27408	7 Aros y 3 pulseras 86 grs	500.50
29064	1 Cadena con medalla 8 grs	41.10
29073	2 Cadenas con med., 1 cordón con med., 1 pulsera tej. chino, 2 anillos, 1 alfiler con crucita, 65 grs	342.50
29089	1 Anillo con piedra 5 grs	20.55
29091	1 Esclava 7 grs	20.55
29108	1 Anillo con piedra, 10 grs	27.40
29118	1 Pulsera tej. chino 20 grs	109.60
29120	1 Anillo con piedra, 4 grs	13.70
29126	2 Anillos lisos 6 grs	27.40
29127	1 Esclava 5 grs	20.55
29132	1 Cadena tej. chino con med., 10 grs	54.80
29144	1 Pulsera tej. chino, 20 grs	68.50
29164	1 Pulsera tej. chino, 1 anillo con piedra, 25 grs	68.50
29194	1 Pulsera filigrana 40 grs	137.00
29216	1 Cordón con med., 5 grs	20.55
29230	3 Cadenas distintas, 1 pulsera Nº 8, 46 grs	246.60
29244	1 Pulsera 20 grs	109.60
29250	1 Esclava con nombre 28 grs	82.20
29251	1 Anillo liso 2 grs	8.22
29257	1 Par de chongos limit. de perls, 5 grs	₡ 27.40
29283	1 Cadena rev., con dije, 7 grs	27.40
29297	3 Cadenas tej. chino, con medalla, 60 grs	328.80
29306	1 Pulsera con dije, 18 grs	95.90
29312	1 Anillo con piedra, 2 1/2 grs	6.85
29314	1 Pulsera No. 8. 10 grs	54.80
29323	2 Pulseras distintas, 45 grs	246.60
29339	1 Par de argollas, 5 grs	20.55
29348	1 Pulsera 19 grs	95.90
29351	1 Pulsera, 30 grs	164.40
29360	1 Cadena tej. chino, 10 grs	54.80
29367	1 Anillo de mesa, 3 1/2 grs y una oillita de aluminio	20.55
29370	1 Anillo de mesa 3 1/2 grs	13.70
29384	1 Anillo de mesa 5 grs	20.55
29400	1 Par de patacones 2 grs	8.22
29409	1 Cadena con medalla, 1 collar de cuentas y 2 anillos 30 grs	123.30
29416	1 Anillo con piedra, 4 grs	13.70
29420	1 Cadena con cristó 17 grs	82.20
29436	1 Pulsera de argolla 8 grs	27.40
29442	1 Cadena con cristó 25 grs	109.60
29449	1 Esclava, 1 anillo 6 grs	27.40
29452	1 Par de chongos 3 1/2 grs	13.70
29467	3 Cadenas distintas y 7, aritos 20 grs	109.60
29468	1 Anillo con piedra, 5 grs	20.55
29475	1 Cadena reventada, con cristó, 5 grs	27.40
29489	1 Pulsera y 3 anillos distintos, 20 grs	82.20
29495	1 Anillo de mesa, 3 1/2 grs	13.70
29500	1 Cadena y 2 anillos distintos 7 grs	34.25
29525	1 Pulsera de 5 cadenas 100 grs	274.00
29550	1 Cadena con cristó 8 grs	34.25
29564	2 Anillos de mesa y 1 par de chapas, 5 grs	20.55
29578	1 Par de chongos 3 1/2 grs	13.70
29580	1 Esclava 8 grs	41.10
29585	1 Anillo de mesa, 1 pulserita quebrada, 1 esclava 5 grs	27.40
29586	1 Anillo de mesa 2 grs	8.22
29588	1 Sogaña con corazón, 5 grs	27.40
29592	1 Pulsera con piedra 25 grs	137.00
29601	1 Anillo con piedra, 7 aritos, 1 par chongos, 12 grs	47.95
29619	1 Cadena con medalla oro, 10 grs	54.80
29620	1 Anillo con piedra 20 grs	82.20
29628	1 Anillo con piedra 5 grs	20.55
29637	1 Cadena con cristó, 1 esclava, 1 par argollas, 3 anillos de mesa, 30 grs	95.90
29648	2 Anillos, 5 grs	20.55
29650	1 Pulserita Nº 8 5 grs	20.55
29660	1 Esclava 5 grs	20.55
29682	3 Cadenas distintas 21 grs	75.35
29690	1 Anillo labrado 5 grs	20.55
29696	1 Par de chapas 2 grs	8.22
29702	2 Pulseras distintas, 1 cadena, anillo 55 grs	274.00
29708	1 Cadena con cristó 15 grs	68.50
29709	2 Cadenas distintas 8 grs	41.10
29715	1 Cadena 3 1/2 grs	13.70
29719	1 Pulsera tej. chino, 1 cadena con medalla 25 grs	137.00
29722	1 Par de chongos 3 grs	13.70
29725	1 Anillo con piedra, 20 grs	82.20
29727	1 Anillito despegado 2 grs	6.85
29728	7 Aritos, 2 cadenas distintas, 6 grs	34.25
29735	2 Cadenas distintas, 1 esclava 18 grs	95.90
29737	1 Cadena con medalla, 1 anillo con piedra, 12 grs	54.80
29754	1 Cordón con dije, 12 grs	61.65
29763	1 Pulsera, 1 esclava, 55 grs	219.20
29764	1 Pulsera 30 grs	162.00

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate	Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate
29768	1 Cadena tej. chino, con cristo, 1 par chapas, 15 grs	60.75	30082	1 Par argoillas, 8 grs	27.00
29780	2 Cadenas distintas, 5 grs	27.00	30084	4 Anillos distintos, 10 grs	40.50
29792	1 Cadena 20 grs	72.90	30091	1 Cordón 8 grs	40.50
29798	1 Pulsera No. 8, 10 grs	54.00	30101	1 Cadena, 2 grs	8.10
29821	7 Aritos, 4 anillos distintos, 3 cadenas, 30 grs	135.00	30107	3 Anillos distintos, 32 grs	121.50
29825	1 Cadena con cristo, 8 grs	33.75	30114	1 Pulsera con piedras, 18 grs	94.50
29830	1 Cadena con cristo, 2 anillos distintos, 10 grs	40.50	30122	1 Cadena con cristo, 1 par argoillas 10 grs	54.00
29854	1 Anillo con piedra, 7 grs	27.00	30125	1 Pulsera No 8, 10 grs	47.25
29873	1 Pulsera No. 8, 1 par argoillas, 2 anillos, 1 cad., 40 grs	168.75	30137	1 Cadena con cristo, 15 grs	47.25
29879	1 Cadena con cristo, 8 grs	27.00	30144	1 Pulsera tej chino, 1 cadena con medalla, 30 grs	135.00
29888	1 Par de chapas y un anillo, 5 grs	13.50	30145	1 Cadena tejida china con medalla, 25 grs	135.00
29889	1 Anillo y una cadena con medalla 10 grs	47.25	30147	1 Prendedor, 1 medalla con chapas, 10 grs	54.00
29891	1 Anillo con piedra, 10 grs	40.50	30148	1 Cadena con corazoncito, 3 grs	13.50
29892	1 Cadena reventada, 1 anillo 4 grs	13.50	30150	2 Anillos, 5 grs	20.25
29894	1 Pulsera con medalla, 35 grs	108.00	30166	1 Anillo de mesa, 10 grs	40.50
29895	1 Cadena tejido chino, 3 anillos, 1 par chongos 23 grs	110.70	30178	1 Pulsera tejido corozo con dije, 10 grs	47.25
29897	1 Pulsera de argoillas, 80 grs	324.00	30180	2 Pares argoillas, 1 cadena con estrella y piedra, 17 grs	67.50
29901	1 Anillo con piedra, 9 grs	20.25	30184	1 Cadena con cristo 10 grs	54.00
29902	1 Cadena con medalla, 2 anillos con piedra, 13 grs	67.50	30186	1 Cadena con dije de piedra, 20 grs	108.00
29906	1 Anillo con piedra 10 grs	108.00	30189	2 Cadenas distintas, 1 cordón rev con medalla, 2 anillos con piedras, 27 grs	121.50
29913	1 Cadena con cristo, 1 pulsera No. 8, 15 grs	67.50	30198	1 Cadena, 2 anillos, 12 grs	54.00
29914	1 Pulsera tej. chino 25 grs	135.00	30199	1 Pulsera No 8, 17 grs	67.50
29915	1 Cadena con medalla 6 grs	27.00	30209	1 Pulsera 35 grs	135.00
29916	1 Anillo, 1 par de chapas con piedra 8 grs	27.00	30212	1 Anillo con piedra, 7 grs	33.75
29931	1 Pulsera con dije de med., 35 grs	54.00	30217	1 Pulsera 27 grs	135.00
29932	1 Pulsera con dije, 32 grs	54.00	30223	2 Anillos, 5 grs	20.25
29933	3 Aros, 30 grs	60.75	30228	1 Pulsera, 30 grs	135.00
29934	1 Pulsera con medalla 23 grs	81.00	30231	1 Cadena con dije, 14 grs	67.50
29935	1 Cadena con cristo, 1 par patacones, 8 grs	40.50	30235	1 Pulsera No 8 con medalla, 25 grs	135.00
29937	1 Pulsera tej. chino, 15 grs	60.75	30237	1 Cadena con medalla 15 grs	67.50
29942	1 Anillo con piedras, 3 1/2 grs	13.50	30243	1 Pulsera No 8, 14 grs	67.50
29949	1 Par chongos, 3 1/2 grs	13.50	30246	1 Esclava, 60 grs	324.00
29953	1 Anillo con piedritas, 3 grs	54.00	30247	2 Cadenas distintas, 1 anillo con piedra, 10 grs	54.00
29960	1 Pulsera 35 grs	167.40	30249	1 Par de chongos, 3 1/2 grs	13.50
29961	1 Pulsera tej. corozo, 10 grs	54.00	30257	3 Anillos distintos, 8 grs	20.25
29967	1 Anillo labrado 5 grs	20.25	30259	1 Cadena tejido chino con medalla, 30 grs	135.00
29968	1 Cadena con cristo, 15 grs	67.50	30260	1 Anillo con piedra, 12 grs	40.50
29978	1 Cordón con cristo, 10 grs	54.00	30269	1 Pulsera No 8, 20 grs	81.00
29982	1 Anillo con piedra, 7 grs	27.00	30280	1 Cadena tejido chino 25 grs	108.00
29983	1 Pulsera No. 8 18 grs	81.00	30284	1 Cadena con dije calado, 10 grs	54.00
29988	1 Pulsera tej. corozo 27 grs	108.00	30285	1 Esclava con nombre, 60 grs	202.50
30000	1 Cadena con cristo, 1 anillo con piedras, 15 grs	54.00	30287	1 Cadena con medalla 25 grs	135.00
30008	1 Cadena con cristo, 1 anillo con piedra 12 1/2 grs	54.00	30301	1 Pulsera, 15 grs	67.50
30013	1 Cordón con cristo, 1 anillo con piedra 19 grs	94.50	30309	1 Anillo de mesa, 5 grs	20.25
30018	2 Cadenas distintas, 1 anillo y un rosario de plata, 13 1/2 grs	81.00	30314	1 Pulsera con dije, 28 grs	135.00
30019	1 Pulsera, 30 grs	135.00	30317	1 Pulsera tej corozo, 1 esclava, 1 anillo con piedra, 17 grs	81.00
30036	1 Anillo de Promoción 10 grs	54.00	30318	1 Pulsera tej corozo, 25 grs	108.00
30042	1 Par argoillas de pelota, 3 1/2 grs	13.50	30329	1 Esclava No 8 rev, 1 cad con dije, 1 anillo, 15 grs	67.50
30050	2 Anillos 10 grs	40.50	30334	1 Cadena con cristo, 5 grs	27.00
30051	1 Anillo de mesa 4 grs	13.50	30335	1 Cadena con cristo, 10 grs	40.50
30052	1 Prendedor, 1 par argollones, 1 cordón reventado, 1 par chapas 10 grs	40.50	30342	1 Anillo de mesa, 3 grs	12.15
30055	1 Anillo, 1 cadena con medalla 10 grs	67.50	30349	1 Cadena con medalla, 3 1/2 grs	13.50
30065	1 Anillo de mesa, 1 par argoillas, 5 grs	20.25	30352	1 Cadena con cristo, 10 grs	54.00
30066	1 Cadena No. 8 con dije de moneda, 5 dólares 25 grs	135.00	30359	1 Pulsera No 8, 4 grs	13.50
30068	1 Par de chapas, 2 grs	8.10	30360	1 Cadena con medalla 5 grs	13.50
30072	1 Pulsera No. 8 con dije, 1 cordón con cristo, 25 grs	81.00	30361	1 Cadena rev con Med 5 grs	27.00
30075	1 Cadena con dije, 3 1/2 grs	13.50	30362	1 Esclava, 3 anillos distintos, 7 grs	27.00
			30365	1 Par de chongos, 5 grs	20.25
			30372	1 Cadena, 1 anillo liso, 5 grs	27.00
			30376	1 Cadena con dije, 5 grs	20.25
			30379	1 Pulsera con dije, 5 grs	27.00
			30381	1 Cordón 5 grs	27.00
			30384	1 Anillo con piedra, 7 grs	27.00

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate
30389	1 Cadena con cruz y medalla, 8 grs	40.50
30392	1 Pulsera, 23 grs	67.50
30393	3 Anillos distintos, y 2 alfileres distintos, 6 grs	24.30
30398	1 Esclava, 5 grs	21.60
30399	1 Pulsera tejida chino 20 grs	74.25
30403	1 Cadena con cristo, 15 grs	60.75
30413	1 Anillo liso, 5 grs	20.25
30415	1 Cadena 8 grs	40.50
30425	1 Anillo con piedra 3 1/2 grs	13.50
30435	1 Cadena con medalla 19 grs	81.00
30438	2 Anillos, 10 grs	35.10
30439	1 Cadena con cristo, 9 grs	40.50
30451	2 Pulseras tejidas chino, 24 grs	135.00
30453	1 Anillo con piedritas 2 1/2 grs	9.45
30455	1 Esclava 3 1/2 grs	13.50
30458	3 Anillos distintos, 12 grs	33.75
30461	1 Pulsera tejido chino quebrada, 35 grs	108.00
30462	1 Esclava con nombre, 5 grs	20.25
30464	1 Cadena con medalla, 1 par de chongos, 12 grs	47.25
30466	1 Pulsera de moneditas, 20 grs	108.00
30469	1 Cadena con cristo 14 grs	66.50
30472	1 Pulsera tejido chino 15 grs	66.50
30481	1 Par argollones, 2 grs	7.98
30482	1 Anillo de mesa, 5 grs	19.95
30489	2 Cadenas distintas, 23 grs	93.10
30496	1 Anillo con piedra, 5 grs	19.95
30497	1 Esclava, 1 anillo liso 5 grs	19.95
30506	1 Pulsera, 30 grs	159.60
30508	1 Anillo con piedra, 1 cruz de filigrana 14 grs	59.85
30511	1 pulsera tejido corozo. 1 cadena tejido chino con dije, 35 grs	159.60
30518	1 Anillo liso, 3 1/2 grs	13.30
30520	1 Cad. con cristo 5 grs	26.60
30522	1 Pulsera tejido chino 15 grs	66.50
30526	1 Pulsera con piedras, 11 grs	46.55
30529	1 Cadena con dije de piedra, 26 grs	133.00
30536	1 Pulsera 20 grs	106.40
30645	6 Ydas. de género diferentes	15.96
30649	3 Yards de géneros diferente floreado	10.64
30654	6 Yards de género diferente	26.60
30769	8 3/4 género diferentes	26.60
30981	1 Plancha eléctrica	13.30
31354	3 Yards de género	6.55
31395	4 1/3 yarda de géneros diferentes	19.65
31412	3 Yards seda labrada	13.10
31547	1 1/3 ydas género para pantalón	10.48
31592	3 Yards género celeste	7.86
31594	3 Yards de género café	9.17
31615	1 Plancha eléctrica	13.10
31617	3 Yards género blanco	10.48
31646	3 Yards de género floreado	7.86
31682	6 Yards género diferentes	19.65
31775	8 Yards género diferentes	35.37
31806	3 Yards géneros floreado	10.32
31898	1 Máquina de escribir	129.00
32496	1 Máquina de coser Eldna	129.00
32529	1 Plancha eléctrica	9.03

CAJA NACIONAL DE CREDITO POPULAR

Agencia en Jinotepe

2 2

Títulos Supletorios

Nº 5870 —B/U Nº 225744— \$ 45.00

Lucio y Benito Ramírez, solicitan arrendamiento lote terreno municipal Las Delicias, esta jurisdicción, dos manzanas y media; oriente, Carlos Ramírez; occidente, Amado Gutiérrez; norte, Miguel Ramírez; sur, Leonidas Ramírez.

Quien tenga derecho opóngase.

San Lucas, veinticuatro de Marzo de mil novecientos sesenta y seis.—Secundino Pérez Díaz, Alcalde Municipal.—Diego M. Moreno, Srlo.

3 2

Nº 5871 —B/U Nº 225742— \$ 45.00

Juliana Ramírez Rodríguez, solicita arrendamiento terreno municipal El Bosque, esta jurisdicción, seis manzanas; oriente, Gertrudis Ramírez; occidente, Miguel Ramírez; sur, Carlos Ramírez; norte, Juan Pineda.

Quien tenga derecho opóngase.

San Lucas, veintitrés de Marzo de mil novecientos sesenta y seis.—Secundino Pérez Díaz, Alcalde Municipal.—Diego M. Moreno, Srlo.

3 2

Nº 5872—B/U Nº 225743 — \$ 45.00

Carlos Ramírez Pérez, solicita arrendamiento terreno municipal Esperanza, seis manzanas; oriente, Gertrudis Ramírez; occidente, Leonidas Ramírez; sur, Miguel Ramírez; norte, Julia Ramírez.

Quien tenga derecho opóngase.

San Lucas, veinticuatro de Marzo de mil novecientos sesenta y seis.—Secundino Pérez Díaz, Alcalde Municipal.—Diego M. Moreno, Srlo.

3 2

Nº 5880—B/U Nº 311292— \$ 135.00

Federico Ortiz Ortiz, San Fernando, pide título supletorio dos propiedades ubicada jurisdicción Mozonte; a) Lote noventa manzanas, limitado: norte, Lorenzo Gómez y Petronilo Landero; sur, camino real Ocotil-San Fernando; oriente, Luciano Guillén; occidente, Dr. Isacio Alvir; b) Lote veinticinco manzanas, limitado: norte, camino real Ocotil-San Fernando; sur y occidente, Dr. Isacio Alvir; oriente, Isabel de Alvir.

Valóralas: Dos Mil Córdobas.

Oposiciones, término legal.

Dado Juzgado Distrito. Ocotil, veintitrés Marzo mil novecientos sesenta y seis.—T. R. Maldonado. —Rey. Zúñiga, Srlo.

Conforme.—Reynaldo Zúñiga, Srlo.

3 2

Nº 5867 —B/U Nº 325329— \$ 45.00

Paulino Pavón, solicita título rústica, Catarinas; oriente, Manuel Guerrero; poniente, Félix Hernández; norte, Leonidas Carballo; sur, Manuel Guerrero.

Opóngase.

Juzgado Civil del Distrito. Masaya, veintinueve Marzo mil novecientos sesentiséis.—Carlos Martínez L.

3 2

Nº 5859—B/U Nº 302066—\$ 45.00

Rosendo Fernández López, pide título supletorio rústico La Orilla (Nandaimé); oriente, Ronaldo Sánchez; poniente, Francisca López; norte, Margarita Murillo; sur, Ronaldo Sánchez.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Managua, treinta Marzo mil novecientos sesentiséis.—Edmundo Matus, Srlo.

3 2

Nº 5893 —B/U Nº 350826—\$ 45.00

Alberto Altamirano, solicita título supletorio, diez manzanas, esta jurisdicción; oriente, Guillermina Gutiérrez; sur, poniente, Feliciano Reyes; norte, Palmera.

Interesados opónganse.

Juzgado Distrito Civil. León, quince Abril, mil novecientos sesentiséis.—Noel Pozo, Secretario.

3 2

Nº 5898 —B/U Nº 300490— \$ 45.00

Ramón Hurtado, solicita supletorio, veinte manzanas, Condega; oriente, camino Labranza; occidente

Jerónimo Cruz; norte, Domingo Paz; sur, quebrada a Condega.

Opóngase.

Juzgado Civil Distrito. Estelí, doce Abril mil novecientos sesenta y seis.—O. Gutiérrez.—Hugo Terceiro, Srlo.

3 2

Arriendos de Terrenos Municipales

Nº 5876 —B/U Nº 225741— ₡ 45.00

Gertrudis, José Andrés Ramírez González, solicita arrendamiento terreno municipal «Saralao», esta jurisdicción, siete manzanas; oriente, Juan Pineda; occidente, Juliana Rodríguez; norte, Juliana Rodríguez; sur, Carlos Ramírez.

Quien tenga derecho opóngase.

San Lucas, veintidós de Marzo de mil novecientos sesenta y seis.—Secundino Pérez Díaz, Alcalde Municipal.—Diego M. Moreno, Srlo.

3 3

Nº 5875 —B/U Nº 225740— ₡ 45.00

Miguel, Pedro, Pilar, José Ramírez Rivas, solicita arrendamiento terreno municipal Trapiche, esta jurisdicción, seis manzanas; oriente, Juliana Rodríguez; occidente, Anastasio Pérez, Francisco Moreno; norte, Juan Pineda; sur, Amado Gutiérrez.

Quien tenga derecho opóngase.

San Lucas, veintidós de Marzo de mil novecientos sesenta y seis.—Secundino Pérez Díaz, Alcalde Municipal.—Diego M. Moreno, Srlo.

3 3

Nº 5849— B/U Nº 343618— ₡ 135.00

Lidia Gutiérrez P., solicita arriendo terreno municipal, diez años costa laguna, esta jurisdicción, mide diez varas de frente por treinta de fondo, limitada así: norte, lote solicitado por Arnulfo Martínez y Sidemira de Martínez; sur, lote solicitado por Eloísa Porras G.; oriente, terreno solicitado por Agustín Fuentes S.; poniente, carretera Masatepe a Nindirí.

Opóngase término legal.

Alcaldía Municipal. Masatepe, veinticuatro de Marzo de mil novecientos sesenta y seis.—Gerardo A. Gaitán, Alcalde Municipal.—Juana L. Hernández L., Srta.

3 3

Nº 5917—B/U Nº 357367— ₡ 90.00

Ulises Carrillo, solicita arriendo terreno municipal, diez años costa laguna, esta jurisdicción, mide diez varas de frente por cuarenta de fondo, limitada así: norte, Carlos Suárez; sur, Miramón Porras, calle de por medio; este, Laguna; oeste, Cane Flores.

Opóngase término legal.

Alcaldía Municipal. Masatepe, diez y nueve de Abril de mil novecientos sesenta y seis.—Gerardo A. Gaitán G., Alcalde Municipal.—Juana L. Hernández, Srta.

3 2

Ventas de Terrenos Ejidales

Nº 5892—B/U Nº 343646— ₡ 180.00

Luisa Castillo de Hernández, mayor de edad, casada, de oficios domésticos y de este domicilio, solicita venta lote terreno ejidal de veinticuatro manzanas de extensión, situado en la comarca de Cuajachillo y comprendido dentro de los siguientes linderos: oriente, camino en medio, predio que fué de Luis Obregón, hoy de Manuel Olivares Obregón; poniente, propiedad que fué de Juan Gades, hoy de la testamentaria de Josefina Gades; norte, propiedad de Ciriaca Canales viuda de Gades; sur, propiedad de Manuel Olivares Obregón.

Quien tuviere derecho, opóngase término legal.

Dado en el Palacio del Ayuntamiento. Managua, Distrito Nacional, doce de Abril de mil novecientos sesenta y seis.—Humberto Ramírez Estrada, Ministro del Distrito Nacional.—Carlos Callejas Moreira, Secretario del Concejo Distritorial.

3 3

Nº 5949—B/U Nº 357378— ₡ 180.00

Isidora de la Luz Pérez de Contreras, mayor de edad, casada, de oficios domésticos y de este domicilio, solicita venta de un lote de terreno ejidal, situado en la comarca de Santo Domingo, con una extensión de dos manzanas y siete mil ciento cuarenta y tres varas cuadradas y con los linderos siguientes: oriente, lote de terreno de Susana Pérez Guido; occidente, terreno de Francisca Gertrudis Pérez de Solano; norte, finca de Roberto Maltez hoy de Petronilla Guido; y sur, finca de Heliodoro Escobar y Alonso Pérez.

Quien tuviere derecho, opóngase término legal.

Dado en el Palacio del Ayuntamiento. Managua Distrito Nacional, a los doce días del mes de Marzo de mil novecientos sesenta y seis.—Humberto Ramírez Estrada, Ministro del Distrito Nacional.—Carlos Callejas Moreira, Secretario.

3 2

Declaratoria de Herederos

No. 5992—B/U No. 355031— ₡ 15.00

Andrea Adelina Orozco, solicita declararse heredera madre Francisca Orozco, hermanas María, Concepción, Yolanda Orozco, bienes rústica, derechos, acciones.

Juzgado Civil Distrito.—Masaya, diecinueve Abril mil novecientos sesenta y seis.—Carlos Martínez L., Srlo.

1

Citación de Procesado

No. 481

Por primera vez cito y emplazo al procesado Pedro Sobalvarro, de generales ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca a este Despacho a defenderse en causa criminal que se sigue en su contra por el delito de homicidio cometido en la persona de Juan Sánchez, quien fue mayor de edad, soltero, agricultor y del domicilio de La Garita, de esta jurisdicción, bajo apercibimiento de declararle rebelde, elevar la presente causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a dicho delincuente, y a los particulares, la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de Distrito del Crimen de la ciudad de Matagalpa, a los veintinueve días del mes de Marzo de mil novecientos sesenta y seis.—Angela Rizo C.—Lydia Ma. Chavarría L., Srta.

Es conforme.—Matagalpa, veintinueve de Marzo de mil novecientos sesenta y seis.—Lydia Ma. Chavarría L., Secretaria.

1